

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 231.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El plan de trabajo de esta Dirección general en orden a la aplicación del nuevo Reglamento de Funcionarios ha sufrido indudable retraso que no debe repercutir en la formación de los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Por otra parte, tampoco deben efectuarse en los mismos, sin estar aprobadas las plantillas, previsiones concretas sobre el número y clase de las plazas que han de integrar los diversos grupos y categorías de funcionarios, lo que podría originar confusión o rectificaciones, posteriores, siempre enojosas.

Por ello, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Los gastos de personal, en los proyectos de Presupuesto para el ejercicio de 1953, se consignarán partiendo de la plantilla vigente en 30 de junio de 1952.

2.º Con arreglo a los estudios que se hayan hecho en cada Entidad local sobre el posible acoplamiento del personal a las nuevas plantillas, se consignará una dotación global para atender el aumento que se calcule representan los beneficios concedidos por el nuevo Reglamento a los Funcionarios, pero sin imputarla a plazas o cargos determinados ni a conceptos específicos, lo que se irá haciendo posteriormente a medida que esta Dirección general vaya visando las correspondientes plantillas.

3.º La demora sufrida por la propia Administración no debe retrasar por completo la percepción de beneficios económicos por los Funcionarios, por lo que las Corporaciones procurarán abonar a éstos, a modo de anticipo o mejora condicionada, las cantidades que se calcule les correspondan efectivamente, con arreglo al nuevo Reglamento, si bien procediendo con la debida cautela en el cálculo de tales derechos —sobre todo en aquellos casos en que existan dudas sobre la

clasificación exacta— a fin de evitar devoluciones posteriores.

4.º Esta Dirección general procurará dictar, en el plazo más breve posible, la correspondiente circular sobre formación de plantillas; éstas, una vez visadas, se publicarán en los *Boletines oficiales de las provincias*, a los expresos efectos de su entrada en vigor, en la forma que también se indicará, a tenor del artículo 13 y 1.ª disposición transitoria del Reglamento.

5.º Lo dispuesto en los números anteriores no será obstáculo para que las Corporaciones vayan publicando rápidamente las convocatorias restringidas a que hace referencia la 2.ª disposición transitoria del Reglamento, convocatorias que habrán de ajustarse a los trámites normales de publicidad y constitución de Tribunales, con la única especialidad de su carácter restringido.

6.º De conformidad con lo dispuesto en circular de 5 de enero del corriente año, sobre trabajos preliminares de constitución del Montepío para todos los Funcionarios de Administración local, se aconseja a las Corporaciones conservar en las resultas de gastos la cantidad prevista para el ejercicio actual, cifrada en el 15 por ciento del importe de los haberes de personal, en previsión del pago de cuotas para el caso de que se implante dicho Montepío.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial, Sección provincial de Administración local y Entidades locales de la provincia.

Soria 19 de noviembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LÓPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 232.

Secretaría general

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por mediación de la Dirección general de Seguridad, me dá cuenta para su cumplimiento de la circular núm. 8 del año en curso, del citado Organismo, la que copiada literalmente dice así:

«Prohíbe nuestro Derecho Penal positivo y concretamente el artículo 349 y el 575 del Código Penal común, los

juegos de suerte o azar, esto es, aquellos cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores si no exclusivamente del acaso; y los de envite, en que se apuesta dinero sobre lances determinados. La prohibición, como hace constar la circular del Fiscal del Tribunal Supremo, fecha 12 de marzo de 1934, comprende estos juegos únicamente cuando media interés, es decir, cuando se realizan con fines de lucro, se convierten entonces en ilícitos, tanto en sí mismos, porque se confía a las veleidades de la fortuna, adquisiciones económicas que deben ser únicamente fruto de actividad laboriosa, como en sus efectos, porque disminuyen la voluntad y la capacidad para el trabajo útil despiertan desordenados deseos de súbitas ganancias, ofrecen ocasión al fraude y explotaciones y son frecuentemente causa de lamentables ruinas familiares, de riñas y suicidios y de toda clase de delitos. Cuando en el juego de azar o fines concurrentes (diversión, beneficencia, etc.), y la autoridad gubernativa tiene el inexcusable deber de evitar tan ilegales expansiones, poniendo a disposición de las autoridades judiciales a los infractores, sin perjuicio de otras medidas de tipo administrativo que pueda tomar.

Conviene recordar que el juego de suerte, envite o azar solo se pena como delito cuando se realiza en casa proplamente de juego, sea o no público, dedicada al fomento o mantenimiento de dicho vicio; pero no si se verifica sin dicha condición y mas o menos accidentalmente en la morada particular de cualquiera o en sitio o establecimiento público, en cuyo caso, según el sentido del artículo 575, revisite el carácter de falta.

No es posible olvidar el número 5.º del artículo 2.º de la ley de 4 de agosto de 1933, que no considera como maleantes a todos los que tomen parte en juegos prohibidos, sino solamente a los que explotan esta clase de juegos o a sabiendas cooperen a la explotación. De modo que el aludido precepto de la ley de Vagos ha de aplicarse solamente a quienes sostengan la partida de juego en interés propio distinto en todo o en parte del de los simples jugadores y con lucro total o

parcialmente seguro; así como a quienes, ya por una participación en los beneficios ya por una retribución fija auxilien a sabiendas, directa o indirectamente al explotador. En todos estos casos la autoridad gubernativa debe someter a la consideración de la judicial la conveniencia de que se aplique la ley de Vagos y Maleantes a tales individuos.

Por lo expuesto cuando sucedan casos en que no aparezca clara una infracción de índole penal, por parte de los jugadores, procederá a la imposición de sanciones gubernativas, a fin de evitar en lo posible los perjuicios que el juego origina.»

Lo que se hace público para general conocimiento de autoridades y agentes dependientes de la mía.

Soria 19 de noviembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

CIRCULAR NÚM. 233.

Secretaría general

En muy breve tiempo, las partes altas de nuestra provincia, estarán cubiertas por las intensas nevadas que habitualmente y en la época invernal, cubren las extensas zonas de bosque, que se encuentran situadas en las estribaciones de los sistemas montañosos.

Este año, a juzgar por las prematuras nevadas caídas, se presume sea superada la crudeza de los inviernos anteriores.

Ante esta perspectiva, que encierra el máximo peligro para la caza, ya que dichas circunstancias permiten a los furtivos y también a quienes no lo son, aprovecharse de dicha conjuntura favorable para capturarla fácilmente, causando con ello gran perjuicio a la riqueza cinegética, en especial a aquellas variedades, que como el corzo, paulatinamente va disminuyendo; que con esta actitud antideportiva, se perjudica sensiblemente a la provincia también en su riqueza económica, eliminando además de sus pinares una especie que es motivo ornamental;

Vengo en disponer, con el fin de evitar que se produzcan tales hechos, que por todas las fuerzas de la Guardia civil de los puestos de la provincia, Guardería Forestal, Rural y de la So

ciudad de Cazadores y público en general, se colabore en este sentido, denunciando a quien practiquen tales hechos, para castigarles con la mayor severidad que la ley me permita.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de noviembre de 1952.

El Gobernador,
2864 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 234.

Secretaría general

Joyerías y demás establecimientos que venden artículos de lujo

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica número 47 del día 14 del corriente me comunica que con arreglo al texto rectificado en el *Boletín oficial del Estado* del 3 de agosto último de la orden de 15 de julio anterior las Joyerías y demás establecimientos que venden artículos de lujo distintos de los de vestido y alimentación están excluidos del requisito de las etiquetas visibles anunciando el precio de venta al público.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de noviembre de 1952.

El Gobernador,
2865 LUIS LOPEZ PANDO

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Lorenzo Rojas Solana y Doña Justa García Vadillo, residentes en Molinos de Duero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Molinos de Duero de fecha 1 de octubre pasado, por el que se les denegaron los aprovechamientos forestales del actual año 1952-1953.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 17 de noviembre de 1952.—
V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia.
El Secretario, Félix Granados. 2884

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en cumplimiento del artículo 48 del decreto de 25 de febrero de 1949, por el que se modifica el Orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, se publica a continuación relación de las personas que han solicitado desempeñar el cargo de Juez de paz de Iruacha.

D. José García Ibañez.

D. Florentino Fernández Larena.

D. Alejandro Hernández García.

D. Felipe Martínez Bueno.

Dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial de la provincia*, podrán formularse observaciones y reclamaciones contra los expresados señores, las que serán presentadas en este Juzgado.

Medinaceli 17 de noviembre de 1952.—El Juez, Fernando Gamero.—
El Secretario, (ilegible). 2886

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 44 del año actual, por delito de hurto de una americana de pana negra en deficiente uso, conteniendo una cartera billeteo color corinto, con iniciales enlazadas en forma de corazón M. G., así como carnet de conductor expedido a nombre de Aladino González Arias y mil pesetas en dos billetes de quinientas pesetas, propiedad de dicho Aladino González, más otra americana de paño negro, propiedad de Enrique Riestra, cuyos objetos y metálico fueron sustraídos a dichos perjudicados sobre las veintitrés treinta horas del día 23 de los corrientes, de la cabina de un camión que conducía, cuando se hallaba estacionado frente al restaurante «Oasis», de Arcos de Jalón, sito al pie de la carretera general de Madrid a Francia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos reseñados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, así como con las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditarse legítima adquisición, y asimismo interese de dichas autoridades la práctica de gestiones, encaminadas a la averiguación del autor o autores del hecho, procediendo a su detención y conducción a este Depósito municipal a mi disposición, por la causa indicada.

Dado en Medinaceli a 31 de octubre de 1952.—Fernando Gamero.—
El Secretario, (ilegible). 2818

AYUNTAMIENTOS

CANREDONDO DE LA SIERRA

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, aprobado por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 17 de octubre de 1925, y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta libre, de 500 estéreos de roble a matarrasa, en el monte Ambudea, núm. 120 del Catálogo y de la pertenencia de Canredondo.

Esta subasta libre se anuncia teniendo en cuenta, además de las normas establecidas en las disposiciones anteriormente citadas las previstas en la norma 5.ª de la orden ministerial de

13 de agosto de 1949, con la variante de no existir limitación alguna respecto del área económica o de compra, que por el decreto de 4 de agosto de 1952, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del 29 del mismo mes y año queda derogado.

Celebrada la subasta, se procederá a su adjudicación, tanto provisional como definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la citada orden ministerial de 13 de agosto de 1949.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta, es el de veintimil ochocientos cinco pesetas (21.805).

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía notifique la adjudicación definitiva al rematante, se proveerá éste en las oficinas del Distrito Forestal, de la licencia para realizar el aprovechamiento.

El Adjudicatario queda obligado al pago de los derechos reales a la Hacienda. También ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947 (*B. O. del Estado* de 19 de agosto).

Del total importe que alcance la adjudicación, el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras del monte.

La subasta para la enajenación tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de diciembre del año actual, a las diez de su mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación de este aprovechamiento, debiendo constituir en la Depositaria municipal un depósito equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación que servirá de base para la subasta.

El pago de este anuncio y reintegro del expediente será de cuenta del adjudicatario.

Canredondo de la Sierra 10 de noviembre de 1952.—El Alcalde, F. García. 2788

416.—Derechos 178 pesetas.

ESTEPA DE SAN JUAN

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 2.612'43 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del Servicio Central, en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Estepa de San Juan 14 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Enrique Abad. 2859

ALALO

Existiendo paralizada en poder del Servicio de Pósitos la cantidad de 7.795'64 pesetas, se anuncia su reparto entre los agricultores, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde la fecha, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Alaló 15 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Rufino Larriba. 2860

TEJADO

Aprobados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de un edificio destinado para Central, Rural de Higiene con vivienda para el Médico en esta villa, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* quedan expuestos al público por ocho días para oír reclamaciones por cuantas personas les puedan afectar, las cuales serán resueltas por la misma Corporación en pleno, conforme determina el artículo 312 de la ley de Régimen Local vigente.

Tejado 11 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Atanasio Labanda. 2772

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la construcción de un Centro Rural de Higiene con vivienda para el Médico en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Tejado 10 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Atanasio Labanda. 2710

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Villar del Campo, Pozalmuro, Frechilla de Almazán, Coscurita, Miño de Medina, Bretún, Santa Cruz, Valdeprado, Castilfrío, Fuentearmegil, Noviercas, Reznos, Rollamienta, Rebollo de Duero, Villálvaro, Atauta, Vizmanos, Nepas, Cueva de Agreda, Peñalcazar, Vinuesa, Lodaes de Osma, Alconaba, Brías, Gómara, Abanco, Villanueva de Gormaz, Vildé, La Perera, Miñana, Ayllagas, Fuentecanales, Espeja de San Marcelino y Saquilillo de Boñices.

Imprenta provincial.